



## **RESOLUCIÓN N° 0222-2023-ANA-TNRCH**

Lima, 3 de mayo de 2023

**EXP. TNRCH** : 724-2022  
**CUT** : 187203-2021  
**MATERIA** : Consulta por inhibición  
**ÓRGANO** : AAA Caplina – Ocoña  
**UBICACIÓN** : Distrito : Tarata, Ticaco y Susapaya  
**POLÍTICA** : Provincia : Tacna  
Departamento : Tacna

### **SUMILLA:**

Se aprueba la inhibición dispuesta por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña en la Resolución Directoral N° 0686-2022-ANA-AAA.CO, por haberse cumplido con los presupuestos señalados en el artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **1. ACTO ADMINISTRATIVO ELEVADO EN CONSULTA**

La Resolución Directoral N° 0686-2022-ANA-AAA.CO de fecha 26.09.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** fundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" en contra de la Resolución Directoral N° 399-2022-ANA/AAA.CO, dejando sin efecto la misma.

**ARTÍCULO 2°.- Disponer** la inhibición del presente procedimiento administrativo de prórroga de Autorización de Ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico, formulado por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en tanto concluya el proceso judicial seguido ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno con Expediente N° 00099-2020-0-2101-JR-CI-03, y cuaderno cautelar N° 00099-2020-40-2101-JR-CI-03 que dispone la suspensión de la ejecución del Contrato N° 14-2009-GOB.REG-TACNA-PET (obras físicas).

**ARTÍCULO 3°.- Precisar** que la prórroga de la Autorización de Ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico solicitada tendrá efecto luego de la culminación del proceso judicial y medida cautelar señalado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°.- Disponer** se eleve en consulta la presente al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, conforme lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"

## 2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. El Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”, mediante el Oficio N° 195-2016-GRT-PET-GG., ingresado en fecha 12.04.2016, solicitó a la Administración Local de Agua Caplina – Locumba que se le otorgue una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II – Fase I, “Componente Canal Villachauillani – Calachaca – Chuapalca y Planta de Bombeo Ojos Copapujo”. Adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- “Formato N° 11 Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial”.
- Recibo de pago por derecho de trámite.

2.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 3229-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 01.12.2017, resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°.-** Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico del componente, que comprende la captación, Bocatoma Villachauillani, y el sistema de conducción Canal Villachauillani – Calachaca – Chuapalca., conformado por 04 tramos. Los tramos I (Km 0+000 a Km 21+482.60) y tramo III (Km 21+482.60 – Km 31+550.659) de conducción a gravedad; y los Tramos II (Km 31+550.659 – Km 38+061.602) y tramo IV (Km 38+061.602 – Km 41+345.385) de conducción a presión (sifones), y obras de arte, a favor del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el plan de aprovechamiento de uso de agua, referido a captar recursos provenientes de la reserva de agua superficial otorgada al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, mediante la Resolución Jefatural N° 240-2017-ANA; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que el plazo de vigencia de la presente autorización es de setecientos treinta (730) días candelarios. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, que luego de cumplido el plazo caducará de oficio.

**ARTÍCULO 4°.-** Precisar que previo a los otorgamientos de licencia de uso de agua que pudieran generar, se recomienda que el Proyecto Especial Tacna, actualice los derechos otorgados con cargo a la reserva de agua, así como la instalación de instrumentos de medición de volúmenes captados por la PET, a fin de ser monitoreados de manera diaria y reportados a la Autoridad Local de Agua correspondiente de manera mensual.

**ARTÍCULO 5°.-** ESTABLECER que la presente Resolución Directoral no autoriza la utilización del recurso hídrico, para lo cual se deberá tramitar mediante el procedimiento la respectiva autorización de uso de agua. (...)”

2.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 1481-2019-ANA/AAA.CO de fecha 29.11.2019, resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar la autorización de ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna Villavilani II-Fase I”, otorgada mediante Resolución Directoral N° 3229-2017-ANA/AAA CO, por el periodo 730 días calendarios (24 meses).

**ARTÍCULO 2º.- Ratificar** en los demás extremos el contenido establecido en la Resolución Directoral N° 3229-2017-ANA/AAA CO. (...)"

- 2.4. En fecha 24.12.2019, el Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" y el Consorcio Agua Manantial, celebraron el Contrato N° 14-2019-GOB.REG.TACNA-PET para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II – Fase I".
- 2.5. El Gobierno Regional de Puno presentó ante el Tercer Juzgado Especializado Civil de Puno una acción de amparo, tramitada con el Expediente N° 00099-2020-40-2101-JR-CI-03, en el cual señaló que existía una "amenaza inminente de afectación de derechos constitucionales de la población de la Región de Puno, en especial de los pueblos originarios -Comunidades Campesinas Aymaras- que habitan en el Distrito de Capaso de la Provincia de El Collao, Departamento y Región de Puno"; por lo que, solicitó "la suspensión del contrato N° 14-2019-Gob. Reg. Tacna-PET. de fecha 24 de diciembre del 2019, por el cual se contrata al Consorcio Agua Manantial, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para el desarrollo agrícola en el Valle de Tacna, -Vilavilani II - Fase I; Meta: Canal de Conducción Vilachauillani - Calachaca - Chuapalca".

En el marco de dicho Proceso Judicial se emitió la Resolución Uno de fecha 09.10.2020, recaída en el Expediente Judicial N° 00099-2020-40-2101-JR-CI-03, la cual resolvió lo siguiente:

**"CONCEDER medida cautelar dentro del proceso en su forma de NO INNOVAR a favor del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, representada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno; en consecuencia, DISPONGO: la suspensión de la ejecución del Contrato N° 14-2019-GOB.REG.TACNA-PET de fecha 24 de diciembre de 2019, celebrado entre el Gerente General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna – PET TACNA y el representante legal común del Consorcio Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II – Fase I; Meta: Canal de conducción Vilachauillani – Calachaca – Chuapalca, por el monto de S/. 98'156,350.81 y con un plazo de ejecución de 730 días calendario; por lo tanto, ORDENO remitir la comunicación respectiva a los demandados PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE TACNA – PET TACNA en su calidad de ente público celebrante del CONTRATO N° 14-2019-GOB.REG.TACNA- PET; GOBIERNO REGIONAL DE TACNA en su calidad de ente convocante al procedimiento de selección – LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-GOB.REG.TACNA; y CONSORCIO AGUA MANANTIAL en calidad de CONSORCIO CELEBRANTE DEL CONTRATO N° 14-2019-GOB.REG.TACNA-PET (...)"**.

- 2.6. El Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna", mediante el Oficio N° 988-2021-GG-PET/GOB.REG.TACNA, ingresado en fecha 16.11.2021, solicitó a la Administración Local de Agua Caplina – Locumba, que se amplíe la prórroga de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna Villavilani II-Fase I", al haber vencido la prórroga de dos (02) años que le fuera otorgada a través de la Resolución Directoral N° 1481-2019-ANA/AAA.CO.

Para fundamentar su solicitud, adjuntó el Informe N° 237-2021-ICHC-GPDC-GI/PET/GOB.REG.TACNA de fecha 15.11.2021, en el que señaló lo siguiente:

*“Del Informe de asesoría jurídica de la entidad emite opinión y remite documentación respecto a la suspensión de la ejecución del Contrato N° 14-209-GOB.REG.TACNA.PET en relación a la ejecución del componente “Canal de Conducción Vilachuellani – Calachaca – Chuapalca” del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna Villavilani II – Fase I”, indicando que la suspensión de la obra se dio en razón del incidente Cautelar N° 00099-2020-40-2101-JR-CL-03 emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Puno, que tiene fecha indicada por el jefe inspector de la obra que tiene fecha de paralización desde el 16 de junio del 2021 a la fecha.*

(...)

*La nueva resolución de ampliación de prórroga de la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna Villavilani II – Fase I establecido en el Resolución Directoral N° 1481-2019-ANA/AAA.CO; es de 529 días (no ejecutados) se debe contabilizar una vez iniciado la obra por motivos de que la medida cautelar quede sin efecto, el cual será puesto en conocimiento por la entidad de la Autoridad Local de Aguas para su cómputo en el momento oportuno.” [Sic]*

- 2.7. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Oficio N° 0610-2021-ANA-AAA.CO de fecha 30.12.2021, solicitó al Tercer Juzgado Especializado Civil de Puno que remita información sobre el estado del Expediente Judicial N° 00099-2020-40-2101-JR-CI-03 así como de su Cuaderno Cautelar, referido a la Acción de Amparo interpuesta por el Gobierno Regional de Puno contra el Gobierno Regional de Tacna, el Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna” y el Consorcio Agua Manantial, en el que se solicitó la suspensión del Contrato N° 14-2019-GOB.REG.TACNA-PET.
- 2.8. El Tercer Juzgado Civil de Puno, mediante el Oficio N° 174-2022-1S-TJM-CSJP, ingresado en fecha 04.05.2022, comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, lo siguiente:

*“Respecto del cuaderno cautelar debe señalarse que, en tal se encuentra vigente la medida cautelar dentro del proceso en su forma de no innovar, que dispone la suspensión de la ejecución del Contrato N° 14-209-GOB.REG.TACNA-PET de fecha 24 de diciembre de 2019. (...)”*

- 2.9. El Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 0039-2022-ANA-AAA.CO/BCP de fecha 18.05.2022, señaló lo siguiente:

- *“De lo expuesto el Área Técnica, recomendó la SUSPENSIÓN del pedido de AMPLIACIÓN DE PRÓRROGA por un periodo de 30 días hábiles del procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valla de Tacna Villavilani II-Fase I”, debiendo presentar levantada la suspensión, la vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto (INFORME TECNICO N° 0002-2022-ANA-AAA.CO/BCP); de la revisión del expediente administrativo no se identifica la presentación de la Certificación Ambiental vigente.”*
- *“(…) El pedido del administrado es emitir la ampliación de plazo por 529 días adicionales según cronograma de obra, contabilizados una vez que la MEDIDA CAUTELAR QUEDE SIN EFECTO (se condiciona la fecha de inicio de obra) al respecto el INFORME LEGAL N° 0175-2022-ANA-AAA.CO/GMMB, concluye que la información remitida por el Tercer Juzgado Especializado de Puno, sobre la vigencia de la medida cautelar, más aun teniendo en cuenta el procedimiento principal ha sido materia de apelación y no ha*

quedado consentido, según la página web del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Puno.” [Sic].

En ese sentido, recomendó lo siguiente:

*“De lo expuesto se recomienda se declare IMPROCEDENTE el procedimiento administrativo de ampliación de prórroga de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna Vilavilani II-Fase I”, presentado por El Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.”*

2.10. El Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Legal N° 0197-2022-ANA-AAA.CO/GMMB de fecha 07.06.2022, señaló lo siguiente:

- *“En mérito a lo descrito, y la información remitida por el órgano jurisdiccional el proceso judicial contenido en el expediente N° 00099-2020-00-2101-JR-CL-03, se encuentra en trámite y con un recurso de apelación pendiente de proveer por dicho órgano jurisdiccional, como se advirtió de la página web <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>, es decir a la fecha dicho proceso judicial se encuentra en trámite.”*
- *“Asimismo, la medida cautelar contenida en el cuaderno cautelar, expediente administrativo N° 00099-2020-40-2101-JR-CL-03, se encuentra vigente conforme la información remitida por el Tercer Juzgado Especializado Civil de Puno a esta Autoridad.”*

En ese sentido, recomendó lo siguiente:

*“Declarar improcedente el pedido de prórroga de Autorización de Ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico, formulado por el Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”, de acuerdo con el Informe Técnico N° 039-2022-ANAAAA.CO/BCP (...).”*

2.11. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 0399-2022-ANA-AAA.CO de fecha 07.06.2022, notificada el 09.06.2022, resolvió lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 1º.-** Declarar improcedente el pedido de prórroga de Autorización de Ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico, formulado por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, de acuerdo con el Informe Técnico N° 039-2022-ANA-AAA.CO/BCP, y lo glosado en la presente resolución. (...).”*

2.12. El Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”, con el escrito ingresado en fecha 28.06.2022, interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0399-2022-ANA-AAA.CO, adjuntando en calidad de nuevos medios probatorios, los siguientes documentos:

- Contrato N° 14-2019-GOB.REG.TACNA-PET.
- Resolución N° 01 de fecha 09.10.2020, emitida por el Tercer Juzgado Especializado Civil de Puno.

2.13. El Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Legal N° 0289-2022-ANA-AAA.CO/JJRA de fecha 20.09.2022, señaló lo siguiente:

- *“En consecuencia, corresponde declararse la inhibición del presente procedimiento de*

*prórroga de Autorización de Ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico, formulado por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en tanto concluya el proceso judicial seguido ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno con Expediente N° 00099-2020-0-2101-JR-CI-03 y cuaderno cautelar N° 00099-2020-40-2101-JR-CI-03 que dispone la suspensión de la ejecución del Contrato N° 14-2009-GOB.REG-TACNA-PET. En tal sentido, corresponde declarar previamente fundado el recurso de reconsideración formulado, debiendo elevarse en consulta la presente al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, conforme lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.”*

- *“Si bien resulta técnicamente procedente la solicitud de prórroga de la Autorización de Ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico; sin embargo, es necesario respetar el mandato de prohibición de avocamiento indebido, conforme al inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política, por lo que la inhibición a disponerse no afecta tampoco la consideración sobre la importancia del proyecto.”*

2.14. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 0686-2022-ANA-AAA.CO de fecha 26.09.2022, notificada el 27.09.2022, resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO 1º.-** *Declarar fundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" en contra de la Resolución Directoral N° 399-2022-ANA/AAA.CO, dejando sin efecto la misma.*

**ARTÍCULO 2º.-** *Disponer la inhibición del presente procedimiento administrativo de prórroga de Autorización de Ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico, formulado por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en tanto concluya el proceso judicial seguido ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno con Expediente N° 00099-2020-0-2101-JR-CI-03, y cuaderno cautelar N° 00099-2020-40-2101-JR-CI-03 que dispone la suspensión de la ejecución del Contrato N° 14-2009-GOB.REG-TACNA-PET (obras físicas).*

**ARTÍCULO 3º.-** *Precisar que la prórroga de la Autorización de Ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico solicitada tendrá efecto luego de la culminación del proceso judicial y medida cautelar señalado en el artículo anterior.*

**ARTÍCULO 4º.-** *Disponer se eleve en consulta la presente al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, conforme lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)*

2.15. El Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”, con el escrito ingresado en fecha 03.10.2022, presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0686-2022-ANA-AAA.CO, señalando que, en el presente caso, no se han configurado los supuestos establecidos en el artículo 75º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que se declare la inhibición del procedimiento administrativo.

2.16. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Memorando N° 3632-2022-ANA-AAA.CO de fecha 05.10.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer expedientes elevados en consulta por inhibición, de conformidad con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos<sup>1</sup>, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>2</sup>, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>3</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>4</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>5</sup>.

### 4. ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto a la inhibición y el pronunciamiento contenido en la Resolución Directoral N° 0686-2022-ANA-AAA.CO

4.1. El artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:

***"Artículo 75° - Conflicto con la función jurisdiccional***

*75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.*

*75.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso."*

4.2. De la citada norma se desprende que existen determinados presupuestos que necesariamente deben concurrir para que proceda la inhibición, los cuales fueron recogidos y desarrollados por Juan Carlos Morón Urbina<sup>6</sup> de la siguiente manera:

- "a) Una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo. Esto es, que el surgimiento del conflicto sea durante el desarrollo del procedimiento administrativo, no antes ni después. Por este presupuesto se trata que en ambas vías se encuentren tramitando simultáneamente procesos que mantienen vinculación, y, por ende, debe prevalecer la instancia judicial a la administrativa. (...)***
- b) Que la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado. Que el contenido esencial de la materia discutida sea inherente al derecho privado y regulado***

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

<sup>6</sup> MORÓN, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica, Lima, 2020, Tomo I, Págs. 537 y 538.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0BDFF06D

conforme a sus normas, y no de derecho público. (...) Es, pues, un caso también en que la Administración deja de conocer hasta que los tribunales civiles deciden el status de la parte. (...)

- c) **Necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento Judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración.** En este caso, se requiere no sólo que la materia civil del conflicto y el asunto administrativo sometido al conocimiento de la autoridad, tengan vinculación, o sean relativos a un mismo tema, sino que tengan una relación de interdependencia de modo que lo resuelto en la vía judicial sea supuesto de hecho para la resolución del caso administrativo. (...)
- d) **Identidad de sujetos, hechos y fundamentos.** La segunda exigencia de contenido es que entre la materia judicial y la administrativa deba existir identidad entre las partes que estén en el procedimiento administrativo, identidad entre los hechos que se vienen instruyendo en ambos procedimientos, y, además, los fundamentos de las pretensiones deben también ser los mismos. (...)

4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 0686-2022-ANA-AAA.CO de fecha 26.09.2022, resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO 1º.- Declarar fundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" en contra de la Resolución Directoral N° 399-2022-ANA/AAA.CO, dejando sin efecto la misma.**

**ARTÍCULO 2º.- Disponer la inhibición del presente procedimiento administrativo de prórroga de Autorización de Ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico, formulado por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en tanto concluya el proceso judicial seguido ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno con Expediente N° 00099-2020-0-2101-JR-CI-03, y cuaderno cautelar N° 00099-2020-40-2101-JR-CI-03 que dispone la suspensión de la ejecución del Contrato N° 14-2009-GOB.REG-TACNA-PET (obras físicas).**

**ARTÍCULO 3º.- Precisar que la prórroga de la Autorización de Ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico solicitada tendrá efecto luego de la culminación del proceso judicial y medida cautelar señalado en el artículo anterior. (...)**

4.4. En ese sentido, corresponderá a este Colegiado evaluar si ameritaba que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña se inhibiera de conocer la solicitud de prórroga de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Villavillani II Fase I", presentada por el Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna":

- a) **Respecto a si existe una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo.**

En la revisión de los actuados, se aprecia que durante la tramitación de la presente solicitud de prórroga de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Villavillani II Fase I", presentada por el Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" ante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, dicho órgano desconcentrado tomó conocimiento de la existencia de un proceso judicial ante

el Tercer Juzgado Especializado Civil de Puno, recaído en el Expediente N° 00099-2020-40-2101-JR-CI-03, así como de su Cuaderno Cautelar.

Dicho proceso judicial se encuentra referido a la Acción de Amparo interpuesta por el Gobierno Regional de Puno contra el Gobierno Regional de Tacna, el Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna” y el Consorcio Agua Manantial, quienes celebraron el Contrato N° 14-2019-GOB.REG.TACNA-PET de fecha 24.12.2019, con la finalidad de **ejecutar la obra de “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II – Fase I”**; por lo que dicha Acción de Amparo fue interpuesta con el propósito de suspender la ejecución del citado contrato, emitiéndose en el marco de dicho proceso, la Resolución Uno de fecha 09.10.2020 que resolvió conceder al Gobierno Regional de Puno una medida cautelar que dispuso la suspensión del contrato de obra pública.

En relación a ello, de la consulta realizada sobre el estado del Expediente N° 00099-2020-40-2101-JR-CI-03 y su Cuaderno Cautelar, en el Portal de Consulta de Expedientes Judiciales, se aprecia que su estado se encuentra en trámite, conforme se aprecia a continuación:

REPORTE DE EXPEDIENTE			
Expediente N°:	00099-2020-0-2101-JR-CI-03	Distrito Judicial:	PUNO
Órgano Jurisdiccional:	3º JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO	Especialista Legal:	RAMOS NUÑEZ SEVERIANO
Juez:	CHEVARRIA TISNADO GUIDO ARMANDO	Proceso:	CONSTITUCIONAL
Fecha de Inicio:	04/03/2020	Especialidad:	CIVIL
Observación:	----	Estado:	EN TRAMITE(Pendiente)
Materia(s):	ACCION DE AMPARO	Fecha Conclusión:	
Etapas Procesales:	GENERAL	Motivo Conclusión:	-----
Ubicación:	POOL ASIST. JUDICIAL		
Sumilla:	DEMANDA CONSTITUCIONAL DE AMPARO.		

  

REPORTE DE EXPEDIENTE			
Expediente N°:	00099-2020-40-2101-JR-CI-03	Distrito Judicial:	PUNO
Órgano Jurisdiccional:	3º JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO	Especialista Legal:	RAMOS NUÑEZ SEVERIANO
Juez:	CHEVARRIA TISNADO GUIDO ARMANDO	Proceso:	CONSTITUCIONAL
Fecha de Inicio:	05/10/2020	Especialidad:	CIVIL
Observación:	SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL	Estado:	EN TRAMITE(Pendiente)
Materia(s):	ACCION DE AMPARO	Fecha Conclusión:	
Etapas Procesales:	GENERAL	Motivo Conclusión:	-----
Ubicación:	ESPECIALISTA		
Sumilla:	SOLICITO MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR.		

En ese sentido, advirtiéndose que existe una cuestión litigiosa entre dos partes, cuyo resultado incidirá en la **ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II – Fase I”**, cuya prórroga se solicita en el presente procedimiento, se entiende que se ha configurado este primer presupuesto.

**b) Respecto a si la cuestión contenciosa versa sobre relaciones de derecho privado.**

En la revisión del Expediente N° 00099-2020-40-2101-JR-CI-03, se aprecia que se trata de una Acción de Amparo interpuesta por el Gobierno Regional de Puno contra el Gobierno Regional de Tacna, el Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna” y el Consorcio

Agua Manantial, quienes celebraron el Contrato N° 14-2019-GOB.REG.TACNA-PET de fecha 24.12.2019, con la finalidad de ejecutar la obra de “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II – Fase I”; por lo que la suspensión de dicho contrato involucra a un sujeto de derecho privado (Consortio Agua Manantial).

Por tanto, se entiende que en el presente caso se ha configurado este segundo presupuesto.

**c) Necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento Judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración.**

La Acción de Amparo tramitada en el Tercer Juzgado de Puno, tiene la finalidad de suspender el Contrato N° 14-2019-GOB.REG.TACNA-PET de fecha 24.12.2019, celebrado entre el Gobierno Regional de Tacna, el Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna” y el Consortio Agua Manantial, con la finalidad de ejecutar la obra de “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II – Fase I”.

Por su parte, el presente procedimiento versa sobre la solicitud del Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna” para que se le otorgue una prórroga de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para la ejecución del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Villavilani II Fase I” que le fuera otorgada a través de la Resolución Directoral N° 3229-2017-ANA/AAA I C-O.

Entonces, se advierte la necesidad objetiva de contar con un pronunciamiento previo definitivo en el referido proceso judicial, debido a que la suspensión del Contrato N° 14-2019-GOB.REG.TACNA-PET que se discute en dicho proceso influirá en la decisión de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña en otorgar o no la prórroga de la autorización de ejecución de obras para la ejecución del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna Villavilani II-Fase I”.

Por tanto, se entiende que en el presente caso se ha configurado este tercer presupuesto.

**d) Identidad de sujetos, hechos y fundamentos.**

i) Identidad de sujetos: En la revisión de los actuados se aprecia que el Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna” que es la parte que solicita una prórroga de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídricos para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Villavilani II Fase I” en la vía administrativa, se encuentra constituida, a su vez, como parte en el proceso judicial de amparo en el que se solicita la suspensión de los efectos del Contrato N° 14-2019-GOB.REG.TACNA-PET, que precisamente, tiene por objeto, la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II – Fase I”.

- ii) Identidad de hechos: En la revisión de los actuados se aprecia que se solicita una prórroga de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídricos para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Villavillani II Fase I”, mientras que en la vía judicial del amparo, se solicita la suspensión del Contrato de Obra Pública N° 14-2019-GOB.REG.TACNA-PET que tiene la finalidad de ejecutar dicho proyecto.
- iii) Identidad de fundamentos: En la revisión de los actuados se aprecia que la solicitud de prórroga formulada por el Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna” se fundamenta en la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna – Villavillani II Fase I”, mientras que el proceso judicial de amparo en la vía judicial, se fundamenta en la solicitud de suspensión del Contrato de Obra Pública N° 14-2019-GOB.REG.TACNA-PET, que tiene por finalidad la ejecución del citado proyecto.

Por tanto, se entiende que en el presente caso se ha configurado este cuarto presupuesto.

- 4.5. En consecuencia, habiendo concurrido los presupuestos establecidos en el artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para declarar la inhibición de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, en la solicitud de prórroga de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico presentada por el Gobierno Regional de Tacna; corresponde aprobar la inhibición dispuesta en la Resolución Directoral N° 0686-2022-ANA-AAA.CO.
- 4.6. Finalmente, habiéndose determinado que correspondía la inhibición de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, carece de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna” contra la Resolución Directoral N° 0686-2022-ANA-AAA.CO.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0025-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.05.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5<sup>7</sup> del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

## RESUELVE:

**1°.- APROBAR** la inhibición de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña

<sup>7</sup> Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:  
«Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

declarada en la Resolución Directoral N° 0686-2022-ANA-AAA.CO.

**2°.-** Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL